



ALCALÁ SUMA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO

Art 1. Denominación

Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado “ALCALA SUMA”, cuyas siglas son “ALCALÁ SUMA” y siendo el símbolo del partido el que se acompaña, que consiste en una bombilla pensante multicolor, acompañado de las siglas “Alcalá Suma” (el símbolo se inserta a continuación).



Art 2. Ámbito y fines

El partido político denominado “ALCALÁ SUMA”, tiene un ámbito de actuación municipal (Alcalá la Real y aldeas), y se ha constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las



instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1. Contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.
2. Emprender las iniciativas y proyectos necesarios para empoderar a la ciudadanía de Alcalá la Real y dar voz a todas las problemáticas sociales, económicas y medioambientales que surjan.
3. Constituir una red ciudadana municipalista alternativa a los partidos políticos tradicionales y ajena a las férreas disciplinas de partidos que perjudican claramente a los intereses de nuestro pueblo.
4. Llevar a cabo por distintas vías actividades y propuestas de concienciación en la ciudadanía en aras de mejorar nuestra sociedad democrática, el respeto al medio ambiente, nuestra fauna y flora, así como el fomento de una economía sostenible.
5. Estrechar vínculos con entes y asociaciones municipales interesadas en mejorar desde la base distintos apartados de nuestra sociedad.
6. Promover en la ciudadanía, y en especial en las futuras generaciones, los valores de pluralismo, respeto, ciudadanía y libertad, que son las vigas maestras de la democracia.
7. Impulsar, estimular y apoyar aquellas acciones e iniciativas sociales, políticas y culturales, relacionadas con los fines establecidos en los presentes estatutos.



Art 3. Domicilio

El domicilio social de Alcalá Suma radica en la Calle Federico García Lorca, nº 6, 23680 Alcalá la Real (Jaén). El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

La dirección de correo electrónico es alcalasuma@gmail.com y el número de teléfono es 652668465.

El sitio web será www.alcalasuma.com

Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES

Art 4. Afiliados

Podrán ser afiliados de ALCALÁ SUMA las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

Art 5. Admisión

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de la Junta Directiva.
2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado, haciendo constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico, y dirigido al Secretario de la Junta Directiva, quien acordará junto a los demás miembros de la misma su admisión o rechazo en el plazo máximo de 30 días, considerándose el silencio como positivo. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegatorio de la afiliación se puede recurrir ante la Asamblea General, cuya decisión será tomada en la reunión ordinaria inmediatamente posterior a la entrada del recurso



si media al menos una distancia temporal de siete días. La decisión de la Asamblea General es irrecusable.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

Art 6. Derechos de los afiliados.

Son derechos de los afiliados los siguientes:

1. A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
2. A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
3. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
5. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Art 7. Obligaciones de los afiliados

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.



3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

Art 8. Baja del afiliado

Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Art 9. Régimen disciplinario

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

Cualquier infracción se tratará como punto del orden del día de la reunión de la Junta Directiva correspondiente y se someterá a votación la apertura o no del expediente. Se creará una Comisión Disciplinaria formada por tres miembros, que comunicará por escrito al afiliado la infracción y se le dará un plazo de 15 días para que aporte las pruebas que considere en su defensa.

La Comisión Disciplinaria estará formada por un/a instructor/a, un/a secretario/a y un/a Vocal para llevar a cabo la instrucción y la resolución motivada del expediente.

En la instrucción de un expediente disciplinario, los tres miembros de la Comisión Disciplinaria tienen la obligación de escuchar a todas las partes en conflicto. Dicha Comisión se reserva la posibilidad de audiencia, proposición de pruebas y práctica de pruebas.

Los tres miembros de la Comisión Disciplinaria elegidos tendrán un plazo de 60 días naturales para instruir y resolver motivadamente el expediente.



De no alcanzar un acuerdo en la resolución, o de no llevarse a cabo en el tiempo fijado, el expediente disciplinario quedará sin efecto y se deberá iniciar de nuevo todo el procedimiento eligiendo a tres nuevos miembros de la Comisión disciplinaria.

Alcanzada una resolución por parte de los tres miembros elegidos de la Comisión el afiliado/a dispondrá de un plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, para presentar un único recurso ante la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva dispondrán de otros 30 días naturales para resolver el recurso y para comunicarlo al afiliado/a. El silencio de la Junta, pasado ese plazo, se considerará positivo, es decir, que el recurso presentado ha sido aceptado.

El régimen disciplinario se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves. Serán tipificadas como infracciones leves las siguientes:

- a) El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- b) La pérdida de compostura y respeto que se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

Serán tipificadas como infracciones graves las siguientes:

- a) La privación a otras personas afiliadas por acción y omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
- b) La obstrucción a la labor y decisiones de los Órganos del Partido.
- c) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio



de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés del Partido.

Serán tipificadas como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en otro partido o coalición.
- b) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del Partido, sin autorización expresa de los órganos competentes.
- c) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a Estatutos.
- d) La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.

Las faltas prescribirán en los plazos siguientes: las leves al mes de haber sido cometidas, las graves a los tres meses y las muy graves en el plazo de 6 meses. Las sanciones que podrán imponerse según la calificación de las faltas o infracciones cometidas serán:

En faltas leves:

- Apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta un mes.

En faltas graves:

- a) Suspensión de militancia por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.



En faltas muy graves:

- Expulsión del Partido. La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado. Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incursos en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

CAPITULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art 10. Órganos del partido

Disposiciones generales

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor. Son órganos del partido los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Art 11. La Asamblea General

La Asamblea General está constituida por el conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente, se excluye la participación mediante compromisarios.

Se reúne de manera ordinaria con una periodicidad mínima de un año, computado desde la celebración de la anterior Asamblea, y de forma extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de un cuarto del número total de afiliados.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la presidencia con una antelación mínima de un mes.

Serán competencias de la Asamblea general, las siguientes:

- a) Definir los fines y objetivos del partido, estableciendo la línea política del mismo y señalando su estrategia para el periodo siguiente.
- b) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos que haya lugar.
- c) Debatir y juzgar la gestión de los órganos de dirección del partido.



d) Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva y controlar su gestión mediante la oportuna rendición de cuentas.

e) Disolver el Partido o determinar su integración en otro.

El método de votación ordinario en la Asamblea General para la adopción de acuerdos y resoluciones será el de votación individual y pública de cada uno de los delegados. Se requerirá la aprobación de todos los acuerdos por mayoría simple.

Una vez que se inicie una votación no podrá interrumpirse, ni se permitirá la entrada a la sala de aquellos delegados que al iniciarse la votación estuvieren ausentes.

Las Asambleas Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva o solicitadas por 1/4 de los afiliados, deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva en un plazo no superior a los 20 días posteriores a la recepción de la petición.

La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será remitida con al menos 7 días de antelación notificándolo a toda la militancia por circular enviada por correo postal o cualquier otro medio que permita tener constancia de la misma.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el Orden del Día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las Asambleas anteriores.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida a la hora señalada en la convocatoria, si están presentes 2/5 del número de militantes o media hora después con el número de militantes presentes. Para empezar se elegirá entre los asistentes la Mesa formada por tres miembros: presidente, secretario y vocal.

El orden del día de las Asambleas Ordinarias será designado por la Junta Directiva, la cual tratará de consensuar un orden del día aceptable para todos los y las afiliadas, ese orden del día deberá incluir necesariamente cualquier punto que haya sido propuesto por un 10% de los las afiliados/as.

Cualquier modificación del orden del día en el inicio de una asamblea ordinaria debe contar con el respaldo mínimo del 20% de los/las asistentes a la asamblea.

Todos/as los y las afiliadas poseen los mismos derechos y obligaciones dentro de la Asamblea, y todos y todas podrán participar con derecho a voz y voto en la Asamblea,



solicitando la palabra al presidente de la mesa quién será el encargado de moderar el debate constructivo y el desarrollo de la Asamblea.

De la asamblea, el secretario de la mesa levantará un acta que al final será firmada por los tres integrantes de la mesa. Esta acta será sometida a votación en el primer punto del orden del día de la siguiente Asamblea Ordinaria.

Art 12. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea y el órgano elegido de entre sus miembros, por mayoría simple de votos con sistema de segunda vuelta representados en la Asamblea General y responde ante ella en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente para este fin y ejecuta las resoluciones de la Asamblea.

Art 12.1. Elección de la Junta Directiva

1) Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los afiliados, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos. Para la presentación de la candidatura no será necesaria la presentación de avales.

3) Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los afiliados que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

4) Tras la elección de los candidatos, a través del sistema de votación antes indicado, para formar parte de la Junta Directiva, se les proclamará en sus puestos de manera inmediata.



5) Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

6) Contra la proclamación de cualquiera de los nuevos miembros de la Junta Directiva, cualquier candidato/a o afiliado/a podrá interponer un recurso ante la nueva Junta Directiva en el plazo máximo de diez días naturales, debiendo tener respuesta en los siguientes veinte días naturales a partir de dichos diez días. Si la resolución es desfavorable al reclamante, este puede recurrir en segunda instancia en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la Junta Directiva ante la Asamblea General, que se reunirá de manera extraordinaria para dirimir el caso si se reúnen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Art 12.2. Competencias de la Junta Directiva.

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de la Asamblea General, así como del Código Ético.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria necesaria. La duración del mandato de sus miembros será de cuatro años contados a partir de su elección en la Asamblea general.

Art 12.3. Convocatoria

Todas las reuniones (tanto ordinarias como extraordinarias cuando sea necesario) serán convocadas con al menos 48 horas de antelación y se acompañarán del orden del día y del acta de la reunión anterior.

Será el Secretario de la Junta Directiva y el Presidente del Partido quienes convocarán las reuniones de la Junta Directiva donde se podrán incluir las propuestas de otros miembros de la misma, reuniéndose con carácter ordinario al menos una vez



trimestralmente. Igualmente, se podrá convocar con carácter extraordinario reunión de Junta Directiva cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.

En la Junta Directiva se producirá un debate constructivo moderado por el Presidente, intentando buscar el acuerdo y el consenso. En caso de no producirse, los acuerdos se adoptarán por los votos de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva nombrará la Comisión disciplinaria y resolverá en los expedientes disciplinarios que sean de su competencia con arreglo a lo establecido en los estatutos.

La Junta Directiva se compondrá, como mínimo, de la Presidencia, de la Secretaría, de la Tesorería y de una Vocalía.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Los miembros que componen la Junta Directiva asumirán sus funciones de acuerdo a la figura a la que estén adscritos. Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas, debe ser comunicada a la Asamblea, debiendo tratarse como un punto del orden del día de dicha convocatoria.

Art 12.4. La Presidencia

Será responsable de la dirección, el buen funcionamiento y administración de la misma, siempre dentro de lo que disponen los presentes Estatutos.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente al Partido.



- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Partido aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

Art 12.5. La Secretaría

La Secretaría es la responsable del desarrollo orgánico del Partido y mantiene la relación con los afiliados, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.

Realiza el seguimiento de la afiliación del Partido siendo la responsable del censo de la Agrupación y coordina las actividades dirigidas a consolidar el Partido.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por la afiliación en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.



- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de la afiliación así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros del Partido, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Art 12.6. La Tesorería

La Tesorería será la responsable de la elaboración del presupuesto que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y del seguimiento y rendición de cuentas sobre el mismo al año siguiente, debiendo también presentar dicha rendición ante la Asamblea General. Será elegido democráticamente en la Asamblea General Ordinaria, tras la presentación de la oportuna candidatura.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos del Partido, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, del Partido.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se



procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Art 12.7. Las Vocalías

Las Vocalías tendrán las funciones que la Junta Directiva les encomiende, debiendo tener atribuidas responsabilidades concretas y continuadas.

Artículo 12.8. Cese de los/las componentes de la Junta Directiva

1) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona afiliada.

2) Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Partidos Políticos, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 12.9. Control democrático de los órganos directivos

El control democrático de los órganos directivos se efectuará mediante la rendición de cuentas efectuada en la Asamblea General al menos una vez al año, pudiendo ser removidos o cesados en sus cargos en la misma.



El objetivo de esta fiscalización no es otra que la de asegurar que los componentes de la Junta Directiva cumplen el Código ético interno del Partido.

La afiliación podrá en todo momento pedir según se regula en los presentes estatutos la convocatoria de una Asamblea extraordinaria a fin de fiscalizar y pedir cuentas a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros, pudiendo pedir entre otros información acerca de su situación patrimonial o de las actividades económicas en las que estén relacionados y que puedan comprometer los principios y fines del partido.

Art 13. Procedimiento de Reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

Frente a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, se establece el siguiente procedimiento de reclamación:

-Cualquier afiliado/a podrá interponer un recurso por escrito ante la Junta Directiva en el plazo máximo de diez días naturales, debiendo tener respuesta en los siguientes veinte días naturales a partir de dichos diez días. Si la resolución es desfavorable al reclamante, este puede recurrir en segunda instancia en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la Junta Directiva ante la Asamblea General, que se reunirá de manera extraordinaria para dirimir el caso si se reúnen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

CAPITULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Art 14. Recursos económicos.

Procedentes de la financiación privada

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.



d) Las herencias o legados que reciben.

Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la LO 5/1985 de 19 de Junio del Régimen Electoral General, la LO 8/20047 de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales que les puedan corresponder.

Art 15. Patrimonio

El partido carece de patrimonio fundacional.

Art 16. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial, así como su aprobación se realizará por la Asamblea y será la Comisión Ejecutiva la encargada de presentar los presupuestos cuya elaboración correrá a cargo del Tesorero.

La fiscalización de los mismos se llevará a cabo por la Tesorería, la cual garantizará el control interno y la adecuada intervención y contabilidad de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos.

La Tesorería dará cumplimiento a la obligación de remitir anualmente las cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, tal y como establece el art. 3.2 o) de la LO 6/2002.

Art 17. Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera. (La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados).



CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Art 18. Disolución

El partido se disolverá o extinguirá por decisión de las 3/5 partes de los miembros de la Asamblea.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a la finalidad que la Asamblea designe.

Art 19. Reforma de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría simple.

Cualquier propuesta de modificación podrá solicitarla cualquier afiliado comunicándola por escrito y será incluida en el orden del día de la Asamblea para ser sometida a votación.

CAPÍTULOS ADICIONALES

Art 20. Estructura territorial.

El partido podrá establecer delegaciones del mismo, bajo la dependencia de los órganos rectores en los ámbitos territoriales de las aldeas del término municipal de Alcalá la Real que las representan y actúan en el ámbito territorial correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.